

- b) **Subsanación infraccional extra proceso**: Es necesario crear un procedimiento para la que los infractores puedan subsanar las infracciones cometidas, en vista de lo señalado en el Art. 96 N° 6 de la Ley N° 21.659. Este procedimiento debiera ser estandarizado y ser célere, para infracciones reversibles por cumplimiento sea graves, menos graves y leves. Este reconocimiento administrativo, general, reglado y público, debe advertir otras formas de solución a la infraccionalidad, tales como acuerdos y compromisos de cumplimiento, planes de regularización, plazo de cumplimiento transformando el castigo como la *ultima ratio* y no la *primera ratio*.

La severidad y el castigo, no es signo de desarrollo del mercado regulado, ni eficiencia de los órganos de la administración del Estado, más aun con un régimen sancionatorio con el fijado por la Ley N° 21.659, que antes no exhibía facultades de castigo para la administración, sino solo judicial hacen que la situación de la industria de seguridad privada se precarice, no solo por estas circunstancias, sino porque hay instancias de dilación y de limitaciones recursivas, que frente al poder de castigo de la forma diseñada, coloca al sector como infra protegidos, por lo cual la subsanación extra proceso que se propone viene en alguna medida a hacer “respirar el sistema” y además generar sanos equilibrios y contrapesos.